

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLEP, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00074-17

CIERRE No. 88/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



COLEP, S.A. DE C.V.
DOMICILIO AVENIDA DE LA
TRANSFORMACION NÚMERO 421, PARQUE
INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de COLEP, S.A. DE C.V., en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 21 de julio de 2017 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/113-17/OI-PAF, dirigida a COLPE, S.A. DE C.V. para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en AVENIDA DE LA TRANSFORMACION NÚMERO 421, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización Oficio No. DGGIMAR.710/006054, de fecha 27 de junio de 2016, otorgada al visitado para realizar la importación de la sustancia tóxica o peligrosa DIFLUOROETANO 1,1 (R152a), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de julio del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/113-17/OI-PAF, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción IV inciso c), 30 fracción II, 33 fracción II y 35 fracción II del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

048

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLEP, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28/2/2027/1/00074-17

CIERRE No. 88/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28/2/2027/1/113-17/AI-PAF de fecha 24 de julio del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

Dicho lo anterior, procedí(mos) el(los) inspector(es) actuante(s) a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

Verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización Oficio No. DGGIMAR.710/006054, de fecha 27 de junio de 2015, otorgada al visitado para realizar la importación de DIFLUOROTETANO 1,1 al 99.99%.

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/006054, con la que se le permitió importar la sustancia DIFLUOROTETANO

1,1 al 99.99% que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, refrendado y visitado no contar con la Autorización otorgada por la SEMARNAT dado que el Original fue entregado a la aduana y no proporciona copia de la misma.

Presente para la autorización DGGIMAR.710/006054, 1 factura de compra con su pedimento aduanal siendo un total de importación de 42.80 kg de DIFLUOROTETANO 1,1 al 99.99%, la cantidad de importación autorizada es de 42.80 kg, por lo que, no rebasa la cantidad permitida, la importación se encuentran dentro de la vigencia de la autorización, el país de procedencia (china) y la aduana de entrada (Aeropuerto Internacional de la ciudad de México) de los documentos corresponden también a la autorización.

Se anexa copia simple del pedimento con su correspondiente factura identificándolos como Anexo 2.

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la autorización Oficio No. DGGIMAR.710/006054, se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos.

HECHOS U OMISSIONES: Durante este acto se le solicita al visitado presente la póliza de seguro correspondiente a la siguiente autorización: Oficio No. DGGIMAR.710/006054 con fecha de expedición 27 de junio de 2015, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, para la IMPORTACIÓN de DIFLUOROTETANO 1,1 al 99.99%, a territorio nacional, al respecto el visitado refiere que con la autorización DGGIMAR.710/006054 se importó la cantidad de 42.80 kg y como lo marca el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos y Peligrosos, la cantidad total importada en el periodo del 27 de junio del 2016 al 22 de junio de 2017 fue menor a los 400 kg, por lo cual refiere no les aplica contar con póliza de seguros.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: COLEP, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: FPPA/28.2/2C.27.1/00074-17
CIERRE No. 88/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. FPPA/28.2/2C.27.1/113-17/AI-PAF de fecha 24 de julio del año 2017, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa COLEP, S.A. DE C.V. realizó una importación de 42.80 kilogramos de difluoroetano 1,1 al 99.99% a territorio nacional amparado con la autorización DGGIMAR.710/006054, de fecha 27 de junio de 2016 otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; no rebasando la cantidad de 400 kilogramos, situación que no lo obliga a presentar póliza de seguro vigente, lo que no contraviene a lo establecido en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosos y leyes aplicables a la materia.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No FPPA/28.2/2C.27.1/113-17/OI-PAF de fecha 21 de julio de 2017, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. FPPA/28.2/2C.27.1/113-17/AI-PAF de fecha 24 de julio del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. FPPA/28.2/2C.27.1/113-17/OI-PAF de fecha 21 de julio de 2017, así como del Acta de Inspección No. No. FPPA/28.2/2C.27.1/113-17/AI-PAF de fecha 24 de julio del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configura ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada COLEP, S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimosexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

050

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLEP, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00074-17

CIERRE No. 88/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada COLEP, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AA/M/P/laca